



*Procuraduría de la Administración*  
SECRETARÍA PROVINCIAL DE VERAGUAS

Santiago 13 de Enero de 2020  
C-V-N°001-2020

Señora  
Yajaira Concepción  
Juez de Paz de La Soledad de Soná  
E. S. D.

Señora Concepción:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Oficio CJPS N° 01-2020, mediante la cual consulta a esta Procuraduría de la Administración en relación a la aplicación del Decreto Municipal N° 20 del 30 de diciembre de 2019, del municipio de Soná, mediante el cual en su artículo Segundo expresa: “Ordenar a los jueces de paz del distrito de Soná, para que atienda los casos de bebidas alcohólicas fermentadas y no fermentadas de venta ilegal en residencias y cualquier otro lugar de expendio de las mismas para que se decomise y se sancione las personas involucradas con base a las disposiciones de este decreto.

Agrega además en su consulta que cumplir con el mandato del precitado decreto municipal de Soná, pone de relieve una grave situación con contradicciones de competencias.

En atención a la delegación efectuada a los Secretarios Provinciales por parte del Procurador de la Administración, mediante la Resolución No. DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, para la tramitación de las quejas y denuncias administrativas y a su vez, absolver las consultas administrativas que se presenten ante éstos despacho, y lo

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
Santiago: 998-3368

\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)

4



## *Procuraduría de la Administración*

### SECRETARÍA PROVINCIAL DE VERAGUAS

establecido en el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, nos permitimos indicar lo siguiente sobre lo consultado:

Observamos que la consulta busca nuestra opinión jurídica respecto a adecuar la competencia en cuanto a la aplicación del Decreto Municipal N° 20 del 30 de Diciembre del 2019 del municipio de Soná por medio del cual se modifica el decreto 20 del 08 de febrero de 2002, en donde se dictan medidas con relación a la venta de bebidas alcohólicas y se adicionan otras nuevas como la comisión de los Jueces de Paz del distrito de Soná para atender estos casos.

Luego de un análisis exhaustivo del escrito presentado, se desprende que el mencionado Decreto Alcaldicio es un acto ya materializado; es decir nace como una modificación de un Decreto Alcaldicio ya existente, siendo este el Decreto Municipal N° 20 de 8 de febrero de 2002. Es preciso señalar que la ley 38 de 31 de julio de 2000, en su artículo 35 señala entre otras cosas en su párrafo segundo indica lo siguiente:

Artículo 35. ....

En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios. (Lo resaltado es nuestro)

Aunado a esto dentro de la ley 16 de 17 de junio de 2016, que instituye la Justicia Comunitaria de paz y dicta otras disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria, el artículo 29 le da las competencias al Juez de Paz en sus 20 numerales, pero es trascendental señalar específicamente el numeral 20 el cual citaremos a continuación;

Artículo 29: El juez de paz tendrá competencia para atender y decidir los asuntos siguientes:

1. ....
2. ....
3. ....

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
Santiago: 998-3368

\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)



*Procuraduría de la Administración*  
SECRETARÍA PROVINCIAL DE VERAGUAS

- 4. ....
- 5. ....
- 6. ....
- 7. ....
- 8. ....
- 9. ....
- 10. ....
- 11. ....
- 12. ....
- 13. ....
- 14. ....
- 15. ....
- 16. ....
- 17. ....
- 18. ....
- 19. ....

20. Todos aquellos que impliquen la infracción de disposiciones municipales. (lo resaltado es Nuestro)

Se aprecia en el referido artículo 20 de la ley 16 de 17 de junio de 2016, que además de indicar las competencias del Juez de Paz, incluye todo aquello que implique la infracción de disposiciones municipales.

A sí mismo el artículo 32 de la Ley 16 de 17 de junio de 2016, señala entre otras cosas que corresponderá al Juez de Paz las atribuciones siguientes:

Artículo 32. Corresponderán al Juez de Paz las atribuciones siguientes:

- 1.....
- 2.....
- 3.....
- 4.....
- 5.....
- 6.....
- 7. Ejercer las demás que le sean conferidas por otras disposiciones legales y judiciales.

Es importante indicar que a partir de la entrada en vigencia de la ley 16 de 17 de junio de 2016, en todas las disposiciones legales o resoluciones en que se mencione la figura del Corregidor o Juez Nocturno de Policía deberá entenderse Juez de Paz, salvo los casos que correspondan al alcalde conforme a lo dispuesto en esta Ley. (Art.115)

Con lo anterior señalado es claro que el Decreto Alcaldicio emanado por la autoridad competente del distrito de sona es una disposición legal municipal.

*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
Santiago: 998-3368

\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)



7

*Procuraduría de la Administración*  
SECRETARÍA PROVINCIAL DE VERAGUAS

En virtud de las consideraciones antes referidas con motivo de su consulta de adecuar las competencias en cuanto a la aplicación del Decreto Municipal N° 20 de 30 de diciembre de 2019, expedido por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones los cuales gozan de presunción de legalidad mientras un Tribunal competente no decida lo contrario, por lo que cualquier pronunciamiento de este Despacho en los términos solicitados, implicaría hacer un análisis sobre la legalidad de dichos actos, situación que iría más allá de los límites que nos impone la Ley y constituiría un pronunciamiento prejudicial en torno a una materia que corresponde decidir inicialmente a las instituciones que emitieron tales actos y posteriormente a la Sala tercera de la Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en caso de que se interponga las acciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de Panamá, desarrollado por el artículo 97 del Código Judicial.

En virtud de las consideraciones previamente indicadas, nos vemos imposibilitados de darle el trámite a la presente consulta, toda vez que el objeto de la misma escapa del ámbito de la Competencia de la Procuraduría de la Administración, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, nuestra competencia se limita al ámbito jurídico administrativo, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas, y en general las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales; por tanto, no nos es dable hacer calificaciones jurídicas de una conducta cuya determinación es atribución del ente investigador.

Atentamente

Francisco Gil Gil  
Jefe Encargado de la Secretaria Provincial de Veraguas  
Procuraduría de la Administración

*Yajaira Concepción*  
*Yajaira Concepción*  
4.203.923  
24/1/2020 9:00 a.m.



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310  
Santiago: 998-3368

\* E-mail: [procadmon@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadmon@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa)